



Un brazo ejecutor para el gobernador provincial. Las primeras décadas del Departamento de Policía de Mendoza (1828-1860)¹

Eugenia Molina*

Resumen

Se analiza la inicial trayectoria del Departamento de Policía de Mendoza para mostrar de qué modo se construyó como repartición diferenciada dentro del organigrama gubernamental aún con la multiplicidad de tareas que atendía, las cuales incluían desde cuestiones sanitarias y de ornato a labores logísticas o de seguridad y control. La hipótesis sostiene, por un lado, que lo policial no se habría delimitado en la época por su objeto de acción ni por su espacio de intervención material, sino por el tipo de procedimiento que desplegaba y el discurso que legitimaba su despliegue cotidiano. Por otro lado, se considera que el poder ejecutivo no solo fortaleció su capacidad de acción a través de la fricción con los otros dos poderes en configuración, asumiendo temporal o regularmente funciones legislativas o judiciales, sino que fue consolidando su propia esfera de actuación, dentro de la cual el jefe y repartición policiales se convirtieron en engranajes clave dada su dependencia directa de él y su propia naturaleza ejecutora.

Palabras clave: Policía, gobierno, orden provincial, discurso político-administrativo

An enforcement arm for the governor of the province. The first decades of the Police Department of Mendoza (1828-1860)

Abstract

The initial trajectory of the Police Department of Mendoza is analysed so as to present how it was built as a differentiated division inside the governmental organigram despite the multiple tasks it addressed, which included sanitary and adornment issues as well as logistics tasks, or safety and control. The hypothesis claims that, on one hand, the police would not have been limited by its object of action nor by its space of material intervention but by the type of proceeding deployed and the discourse that legitimated its daily deployment. On the other hand, it considers that not only the executive branch strengthened its action capacity through the friction with the other two branches in configuration, assuming legislative or judicial functions temporarily or regularly, but it consolidated its own scope of action in which the Chief Constable and the police headquarters became crucial gears given their direct dependency on him and his own executive nature.

Keywords: Police, government, provincial order, political-administrative discourse

Fecha de recepción: 26-01-2023

Fecha de aceptación: 06-04-2023

* Instituto de Estudios Históricos, Económicos, Sociales e Internacionales (IDEHESI), Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Universidad Nacional de Cuyo (UNCuyo).
E-mail: eramolina@hotmail.com

¹ Este trabajo se enmarca en el Proyecto de Unidad Ejecutora de CONICET 2018 "El Estado Argentino y sus gestores: trayectorias, identidades y disrupciones, 1852/3-2010. De lo disyunto a lo complejo" (Responsable: Beatriz Figallo; código 22920180100003 CO) y el Proyecto 2022-2024 "Circuitos administrativos y producción documental en la configuración de la estatalidad: Mendoza, siglo XIX. Hacia la recuperación de archivos institucionales", financiado por la SIIP-UNCuyo, con sede en la Facultad de Filosofía y Letras (Directora: Eugenia Molina, Codirectora: Inés Sanjurjo; código 06/G047-T1).

La conformación de las provincias en las décadas siguientes a la revolucionaria viene constituyéndose en un objeto densamente transitado por la historiografía argentina, nutriendo una masa crítica que habilita miradas comparativas y consensos interpretativos. Se ha avanzado en el conocimiento de casos particulares y colocado el foco en sus salas representativas,² en las prácticas y estrategias de legitimación política³ y en los matices jurisdiccionales de la acción gubernamental, entendiéndola como gobernanza doméstica o expresión de una antigua constitución.⁴ Existe acuerdo respecto de que la aplicación de principios liberales pareció conformar más un horizonte de expectativas que un criterio unívoco para organizar instituciones, insistiéndose en que la constitucionalización de los “espacios dados” coloniales implicó no solo la conformación de una nueva espacialidad política, las provincias, sino también una distribución de tareas dentro de los organigramas que se fueron estableciendo.⁵

Por su parte, los estudios en torno de la conformación de lo policial, sus equipamientos, agentes e imaginarios viene conformando un sólido campo de estudios y discusión desde hace ya varios años, proponiendo criterios clasificatorios y nuevos tópicos de interés.⁶ Para el ámbito rioplatense decimonónico se ha hecho foco en los comienzos de una trama institucional que, al ritmo de las reformas borbónicas primero, y bajo impulso del contexto revolucionario y provincial después, habría ido desplazando su discurso desde el concepto

² Facundo NANNI y Ana Laura LANTERI, “Espacios legislativos y política en la Argentina del siglo XIX (I). Las Legislaturas”, *Programa interuniversitario de Historia política*, 2016, <http://historiapolitica.com/dossiers/dossier-espacios-legislativos-y-politica-en-la-argentina-del-siglo-xix-i-las-legislaturas/>, consultado 25/1/2023.

³ Valentina AYROLO y Geneviève VERDO (coord. de dossier), “Las Provincias antes de la Nación en la Argentina. Entre la soberanía, la autonomía y la independencia”, *Programa interuniversitario de Historia política*. <http://historiapolitica.com/dossiers/provincias-ante-la-nacion/>, consultado 25/1/2023.

⁴ Alejandro ACÜERO, “Republicanism, Antigua Constitución o gobernanza doméstica. El gobierno paternal durante la Santa Confederación Argentina (1830-1852)”, *Nuevo Mundo. Mundos Nuevos*, 2018, <https://journals.openedition.org/nuevomundo/72795>, consultado 25/1/2023; José Carlos CHIARAMONTE, “Facultades extraordinarias y antigua constitución en los Estados rioplatenses del siglo XIX. Respuesta a Alejandro Agüero”, *Nuevo Mundo. Mundos Nuevos*, 2018, <http://journals.openedition.org/nuevomundo/74801>, consultado 25/1/2023.

⁵ Geneviève VERDO, “¿Qué territorio para cuál nación? Soberanías territoriales y rivalidades interprovinciales en el Río de la Plata (1820-1840)”, *Nuevo Mundo. Mundos Nuevos*, 2019, 2019, <https://journals.openedition.org/nuevomundo/78374>, consultado 15/6/2021.

⁶ Dos balances de hace una década daban cuenta de la expansión teórica, temática y metodológica del campo, Marco CICCHINI, “La police sous le feu croisé de l’histoire et de la sociologie. Notes sur un chantier des sciences humaines”, *Carnets de bord*, núm. 14, 2007, pp. 42-51; Vincent DENIS, “L’histoire de la police après Foucault. Un parcours historien”, *Revue d’Histoire Moderne et Contemporaine*, núm. 60-4/4bis, 2013, pp. 139-155. Un panorama para el ámbito argentino y latinoamericano en Osvaldo BARRENECHE, “Las instituciones de seguridad y castigo en Argentina y América Latina. Recorrido historiográfico, desafíos y propuesta de diálogo con la Historia del Derecho”, *Max Planck Institute for European Legal History. Research Paper Series*, núm. 4, 2015, pp. 1-22.

de armonía comunitaria al de seguridad,⁷ construyendo una espacialidad y una materialidad propia,⁸ sin dejar de estar sus agentes inmersos en la trama jurisdiccional.⁹

Se intenta aquí analizar la trayectoria inicial del Departamento de Policía de Mendoza desde su instalación por el Reglamento de 1828 hasta 1860, año en el que se creó un cuerpo de serenos que habilitaba una fuerza de coerción propia en el recinto urbano para el temido *gobierno* de la noche. Se busca seguir el proceso a través del cual se construyó como una repartición diferenciada dentro del organigrama gubernamental aún con una multiplicidad de tareas que iba desde cuestiones sanitarias y de ornato a labores logísticas, de seguridad y control. Las hipótesis que guían este trabajo son dos. Por un lado, se considera que lo policial no se habría delimitado dentro del orden político provincial por el objeto de su acción ni por su espacio de intervención, sino por el tipo de procedimiento que desplegaba y el discurso que legitimaba ese despliegue cotidiano. Así, la dependencia directa del gobernador y el fundamento político-administrativo de su desempeño delineaban una funcionalidad diferenciada.¹⁰ Por otro lado, se afirma que dentro de la separación de actividades que fue ensayada, el poder ejecutivo no solo fortaleció su capacidad de acción a través de la fricción con los otros dos poderes, tomando temporal o regularmente algunas de sus funciones (legislativas o judiciales) como se ha mostrado ya,¹¹ sino también consolidando su propia esfera de actuación, dentro de la cual el jefe de policía y el Departamento se convirtieron en engranajes clave dada su dependencia directa y su naturaleza *ejecutora*.

El trabajo está organizado en tres apartados. En el primero se abordarán los lineamientos normativos, en el segundo la consolidación del Departamento como oficina y en el tercero su *praxis* cotidiana. Se trabajará con ediciones documentales y fuentes originales del Archivo General de la Provincia de Mendoza (en adelante, AGPM) de la sección independiente.

⁷ Agustín CASAGRANDE, "Por una historia conceptual de la seguridad. Los alcaldes de barrio de la Ciudad de Buenos Aires (1770-1820)", *Conceptos Históricos*, vol. 1, núm. 1, 2015, pp. 40-71.

⁸ María Agustina VACCARONI, *Los primeros policías de la ciudad de Buenos Aires. Funciones, materialidades y territorios (1772-1825)*, Tesis Doctoral, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Buenos Aires, 2020.

⁹ Darío BARRIERA, *Historia y justicia. Cultura, política y sociedad en el Río de la Plata (Siglos XVI-XIX)*, Buenos Aires, Prometeo, 2019, pp. 429-466.

¹⁰ Carlos GARRIGA, "Gobierno y Justicia: el Gobierno de la Justicia", Marta LORENTE (dir.), *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2009, pp. 47-113, https://historiapolitica.com/datos/biblioteca/125_garriga.pdf [pp.1-40], consultado 25/1/2023.

¹¹ Hernán BRANSBOIN, *Mendoza federal. Entre la autonomía provincial y el poder de Juan Manuel de Rosas*, Buenos Aires, Prometeo 2014, pp. 21-46; Eugenia MOLINA, "Tras la construcción del orden provincial: las comisiones militares de justicia en Mendoza, 1831 y 1852", Darío BARRIERA (comp.), *La Justicia y las formas de la autoridad. El Río de la Plata (Siglos XVII a XIX)*, Rosario, Red Columnaria/ISHIR/CONICET, 2010, pp. 83-105. Un proceso de concentración de poder en el gobernador provincial similar ha sido marcado en el caso tucumano resultado de un contexto de guerra recurrente con articulación de nuevos y viejos recursos institucionales. Gabriela TÍO VALLEJO, "Campanas y fusiles. Una historia política de Tucumán en la primera mitad del siglo XIX", Gabriela TÍO VALLEJO (coord.), *La república extraordinaria. Tucumán en la primera mitad del siglo XIX*, Rosario, Prohistoria, 2011, pp. 21-77.

Los trayectos normativos en la delimitación de lo policial

En un trabajo anterior se han seguido los trayectos a través de los cuales la función de policía se fue definiendo en el contexto revolucionario y el de la desaparición del cabildo.¹² Allí se intentó dar cuenta del modo en el que fue adscribiéndose a la esfera del ejecutivo, ensayando formas de implementación tanto en su diferenciación respecto de la justicia cuanto respecto de quiénes la ejercerían. El Reglamento de Policía de 1828 clarificó el panorama al precisar agentes, atribuciones y procedimientos,¹³ habiéndose ya insistido en la racionalidad de su espacialización política al imponer una jerarquía de cargos para toda la provincia.¹⁴

En efecto, esta norma disponía la subdivisión en “departamentos” con un comisario a la cabeza y los segmentaba en cuarteles a cargo de esos jueces de proximidad consolidados durante el proceso revolucionario denominados decuriones.¹⁵ El comisario departamental conformaba una novedad, pues si en algún momento se había designado alguno para auxiliar al gobernador en materia policial o en otras tareas,¹⁶ desde ese momento era inserto en una trama jerárquica en la que cumplía un rol fundamental al garantizar la transferencia de órdenes superiores a los subalternos y la vigilancia de su cumplimiento. En la cúspide del diseño institucional provincial se ubicaba el jefe de policía como “ejecutor ó agente inmediato del Gobierno para expedirse en este ramo”, debiendo proponer a este los cargos del organigrama. Y conviene remarcar un detalle: con el término “departamento” no solo se refería a la espacialidad de ejercicio de los comisarios, sino que se comenzaba a consignar también un ámbito de incumbencia política, un tejido de relaciones, preeminencias y subordinaciones que adquiriría cierta delimitación dentro de la esfera del ejecutivo. Se puntualizaba: “El Jefe de Policía pondrá mayor celo en que los Agentes y ejecutores del departamento de su cargo, se conduzcan con moderación, guardando el respeto y decoro debido”. Además, una resolución inmediata creó la “caja de Policía”, determinando un lugar para los fondos recibidos por las multas recaudadas.

Las responsabilidades y capacidades atribuidas a la máxima autoridad recogían no solo las previstas para este rubro por la Real Ordenanza de Intendentes, sino que sumaban algunas

¹² Eugenia MOLINA, “La función de policía hacia el gobierno político-administrativo. Mendoza, Río de la Plata, 1820-1828”, *Nuevo Mundo. Mundos Nuevos*, aceptado para publicación, 2023.

¹³ AGPM, *Registro Ministerial*, núm. 58, 18 de marzo de 1828.

¹⁴ Inés SANJURJO DE DRIOLLET, *La organización político-administrativa de la campaña mendocina en el tránsito del Antiguo Régimen al orden liberal*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2004, pp. 47-48.

¹⁵ Desde años antes se pensaba el “departamento” como espacialidad de ejercicio judicial-policial y en la miniaturización que permitía como garantía de “orden y arreglo” de las poblaciones. AGPM, carp. 25, doc. 8, 14/2/1822.

¹⁶ En 1824 la Sala había dispuesto que el gobernador nombrase un “comisario” para expedirse en el ramo de policía. ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA, *Actas de la Legislatura de Mendoza (1820-1827)*, Buenos Aires, 1988, p. 180. En un expediente por una acequia se nombró al “Comisario del Departamento” para practicar una vista de ojos. AGPM, carp. 100, doc. 38, 26/4/1826.

que habían ido agregándose durante la experiencia revolucionaria y posterior a 1820, las cuales reflejaban un contexto social y político diverso al de fines del siglo XVIII.¹⁷

El primer objeto de interés estaba dado por el "aseo, ornato y buen orden de la Ciudad y sus arrabales", lo que reafirmaba la incidencia inmediata del jefe en ese espacio y su aplicación a la materialidad urbana. Para la conservación y mejoramiento de las construcciones enumeradas en el articulado el jefe contaba con la mano de obra de los presos, de cuya distribución de tareas quedaba encargado diariamente. El segundo aspecto clave tenía que ver con la "seguridad y tranquilidad civil", tomando las medidas necesarias para precaver situaciones que pusieran en peligro la vida y patrimonio de los ciudadanos. De tal forma, la aprehensión de ebrios, vagos, ladrones, salteadores y asesinos apuntaba a la conservación del orden público, el que si mantenía la idea de *quietud* vinculada a la armonía comunitaria, también delataba una situación social más compleja con una mayor movilidad de población y un creciente temor de las élites hacia lo que percibían como un aumento de la criminalidad conectado con la amplia militarización en ciertas coyunturas.¹⁸ Además, había dos cuestiones que ya habían quedado implicadas en las labores de policía en otros territorios y que recién en este momento comenzaban a adquirir un rol relevante entre las ocupaciones del jefe mendocino. Una tenía que ver con la instrucción de primeras letras,¹⁹ la segunda con la salubridad, por la cual debía vigilar la distribución de la vacuna y las actividades de las boticas.²⁰

La capacidad político-administrativa de este funcionario sin jurisdicción quedaba sancionada al decir que actuaría con las "facultades" de los "ejecutores", encargándose de prender a los delinquentes "sin perjuicio de los deberes de los Jueces á este respecto." Este punto era clave porque no solo delineaba su movimiento por fuera de los procedimientos judiciales, sino que planteaba la tensión con estos. Establecía que todo individuo detenido por la Policía sería "inmediatamente puesto à disposición de la Justicia Ordinaria" con expresión de las causas de la prisión, pero el jefe cuidaría que sus subalternos se condujeran con "moderación", guardando "el respeto y decoro debido" a las personas y tratando de evitar

¹⁷ Toda esta serie de disposiciones y atribuciones reflejaban bien esa articulación entre persistencia de la herencia jurídica colonial y localización del Derecho a la que ha referido Alejandro Agüero al analizar el Reglamento para la administración de justicia y policía de 1856 en Córdoba, ya en un contexto constitucional (nacional y provincial) pero previo a la codificación. Alejandro AGÜERO, "Tradición jurídica y derecho local en época constitucional. El 'Reglamento para la administración de justicia y policía en la campaña'" de Córdoba de 1856", *Revista de Historia del Derecho*, núm. 41, 2011, pp. 1-43.

¹⁸ La prevención se hallaba en el centro de la racionalidad policial articulándose con la "seguridad", al implicar una actuación anterior a la consumación de los hechos a fin de garantizarla. Esto se había planteado en Buenos Aires años antes al discutirse la necesidad de un específico funcionario de policía. Diego GALEANO, "Réformes de police et organisation de l'espace urbain à Buenos Aires, 1776-1856", Vincent DENIS y Catherine DENYS (dir.), *Polices d'Empires. XVIIIe-XIXe siècles*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2012, p. 24.

¹⁹ Tiempo antes un decreto había prohibido el establecimiento de escuelas de primeras letras sin previo consentimiento del gobierno y el ejercicio de preceptores sin la obtención de "títulos" a propuesta de la Sociedad de Enseñanza Mutua. AGPM, *Registro Ministerial*, núm. 42, 13/5/1826.

²⁰ La cuestión de la vacunación venía interesando a las autoridades desde la década revolucionaria, generando la incorporación de médicos en las comisarías porteñas. VACCARONI, *Los primeros policías...*, pp. 184-185.

situaciones conflictivas.²¹ Contaría para ello con un cuerpo de funcionarios propio a fin de vigilar y reprimir las conductas enumeradas bajo el título de “Prohibiciones”.

Muchas de las acciones a las que se referían esa cuarentena de artículos venían siendo impugnadas y castigadas de manera regular desde fines del periodo colonial,²² insistiéndose en ellas tanto en los bandos capitulares como en reglamentos recientes. De hecho, lo dispuesto en estos puntos en 1828 sería periódicamente reiterado por decretos y resoluciones que recuperarían el Reglamento como norma basal del ordenamiento provincial.²³ Por un lado, estaban las disposiciones referidas a construcciones y cuidado del espacio público, conectadas con el mantenimiento de la línea de edificación, la vigilancia de casas o paredes en ruina, la iluminación de ciertos sectores urbanos, la conservación de veredas y calles.²⁴ Estas últimas, a su vez, eran blanco de una serie de medidas que, junto a garantizar la limpieza y buena circulación, apuntaban a evitar la desnivelación; para ello no solo se impedía hacer barro y ocuparlas con materiales, sino que se enfocó la mirada contra la introducción de animales, vetándose el acarreo, el tránsito de carretas y el galope urbano. La gestión hídrica (apertura de hijuelas, desagües, derrames, reparación de puentes) fue definida como preocupación específica de los decuriones dada su cercanía a la trama de vínculos comunitarios tejidos en torno a los cursos de agua.²⁵

Por otro lado, se hallaban los artículos referidos al control de la circulación de las personas y su registro para asegurar un conocimiento que facilitase la detección y prevención de conflictos comunitarios y delitos. Reiteraba medidas que habían sido enunciadas por bandos y reglamentos: las mudanzas de barrio debían informarse al decurión, los forasteros que se introducían a la provincia tenían que presentarse al jefe de policía y los dueños de alojamientos o tiendas de comidas debían solicitar pasaportes a los que no conocían. Esto venía a reforzar la responsabilidad de los decuriones de realizar al asumir su cargo, una matrícula de los

²¹ Situaciones de excesos solían repetirse, de ello da cuenta un oficio dirigido por el gobierno al jefe de policía indicándole que había tenido noticias de que comisarios, decuriones y “otros dependientes de la Policía” hacían las notificaciones de un modo “aspero” y a veces “insultante”, pidiéndole que les solicitara mayor “moderación”. AGPM, carp. 25, doc. 28, 21/1/1831.

²² Ver Víctor TAU ANZOATEGUI, *Los bandos de buen gobierno del Río de la Plata, Tucumán y Cuyo (época hispánica)*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2004, pp. 66-96.

²³ AGPM, carp. 202, doc. 6, 6/4/1852; AGPM, *Registro Oficial*, 25/4/1857. Se ha llamado la atención sobre el carácter iterativo de los bandos indianos en materia policial, marcando que, más allá de la tesis sobre su ineficacia como causa de reiteración, resultaron clave en la fabricación de un derecho de policía a *ras del suelo*. Diego GALEANO, “La ley de la Policía: edictos y poder contravencional. Ciudad de Buenos Aires, siglo XIX”, *Revista Historia y Justicia*, núm. 6, 2016, p. 15.

²⁴ La alineación, la higiene y la buena circulación eran los tópicos centrales del discurso de la “buena policía” urbana, presente ya desde mediados del siglo XVIII. Graciela FAVELUKES, “Para el mejor orden y policía de la ciudad”: reformas borbónicas y gobierno urbano en Buenos Aires”, *Seminario crítica. Instituto de Arte Americano e Investigaciones Estéticas*, setiembre de 2007, <https://www.iaa.fadu.uba.ar/publicaciones/critica/0158.pdf>, consultado 29/10/2020.

²⁵ Eugenia MOLINA, “Justicia de aguas y vínculos comunitarios (San Martín, Mendoza, Argentina), 1814-1859”, *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, núm. 105, 2019, pp. 1-32.

habitantes de su cuartel.²⁶ Junto a ellas, estaban las estipulaciones sobre contracción al trabajo, su regulación y la eliminación de actividades que pudieran afectarlo, lo cual incluía desde la prohibición de juegos de azar y envite, a la exigencia de papeleta de conchabo. Finalmente, el uso de armas de fuego, de chispa o blancas quedaba absolutamente vedado, debiendo ser multado quien fuese encontrado con ellas y perdiéndolas a favor de la "Sala de Armas".²⁷

Sin embargo, el Reglamento también estipulaba los procedimientos para aceitar un sistema de vigilancia que fuera eficaz. Quedaban facultados para imponer multas desde el gobernador y el jefe de policía, hasta comisarios, decuriones, tenientes decuriones y celadores urbanos. Pero mientras los primeros podían hacerlo con solo presenciar el hecho, los últimos debían contar con dos testigos. Debían otorgar recibo y en el caso de que se justificase la aplicación de una multa injusta, quien la hubiese impuesto sería condenado en \$12 por resolución del gobierno. La inmediata creación de una "Caja de la Policía" buscó reforzar los procedimientos para evitar los abusos que la vigilancia, represión y castigo de la infracción al Reglamento podían generar en las relaciones entre y con los vecinos-ciudadanos. El decreto de establecimiento determinaba que mensualmente el jefe publicaría por la prensa un registro de los trabajos realizados y un informe "nominal" de las personas multadas en el mes anterior con expresión de las causas; si alguien probaba haber pagado el canon y no aparecía en la citada lista, recibiría el doble en compensación por quien lo hubiera cobrado y no lo hubiese entregado al superior "por olvido ó por malicia".²⁸ Así, junto al efecto punitivo sobre el honor con objetivos disciplinadores²⁹ se buscaba transparentar las transferencias de fondos a la oficina policial.

Ya la disposición que obligaba a los agentes a presentar al delincuente aprendido ante la justicia ordinaria con causales de detención evidenciaba un punto de articulación que podía resultar complicado de definir en ciertos comportamientos al tenerse que distinguir entre delito y contravención. Esto era aún más difícil de determinar al descender en la jerarquía institucional, por cuanto los decuriones desempeñaban también funciones judiciales por sí mismos en causas de hasta \$20, apelables ante los comisarios, quedando subordinados a una serie diversa de superiores (comisarios, jefe de policía, justicia ordinaria y gobernador).³⁰ De hecho, la gestión hídrica quedaba dentro de un tejido judicial-policial difícil de desenmarañar, por cuanto si la apertura de hijuelas, el desecamiento de pantanos y los desagües eran objeto

²⁶ El registro de población del barrio conformó una tarea decurional que se venía fortaleciéndose desde años antes. Eugenia MOLINA, "El arte de empadronar o cómo los jueces menores contaban a sus vecinos. Jurisdicción de Mendoza (Río de la Plata), 1777-1828", *Illes i imperis*, núm. 24, 2022, pp. 271-296.

²⁷ La prohibición del uso y portación de armas era un tópico del discurso policial desde fines del periodo colonial, incrementado en el contexto revolucionario y posterior por la situación de guerra. María Agustina VACCARONI, *Los primeros policías...*, pp. 194-204.

²⁸ AGPM, *Registro Ministerial*, núm. 58, 2/6/1828.

²⁹ Diego GALEANO, "La ley...", p. 27.

³⁰ Se planteaba en la *praxis* la muy difícil distinción entre acto judicial y gubernativo (dentro del que quedaba incluido el policial). Carlos GARRIGA, "Gobierno...", pp. 7-14.

de vigilancia policial por el lado del cuidado material de la *polis*, también estaban integrados en una trama de relaciones comunitarias en la que dar a cada cual según su estado y calidad era el criterio para restablecer la armonía, correspondiendo al orden del discurso y la *praxis* jurisdiccional. En tal sentido, posteriores reglamentaciones intentaron diferenciar las esferas de acción de policía, justicia, gobierno de las aguas e, incluso, gestión de obras públicas.

En efecto, en 1834 el Reglamento de Justicia precisó agentes, atribuciones y espacios de desempeño de la tarea judicial, pero si especializaba ésta en los cargos superiores, no lo hacía en los inferiores ni tampoco en los primeros dentro del espacio rural. Los decuriones y comisarios (que ya tenían tareas de policía normadas desde hacía ocho años, como se vio) se ocuparían de la justicia de mínimo monto y conciliatoria. Y los subdelegados de villa cumplirían a la par del rol judicial que esta norma preveía, otras diversas tareas de control de la actividad ganadera y de la población de la campaña que fueron definidas en los Reglamentos de Estancias de ese mismo año y de 1845.³¹

El gobierno de las aguas planteaba un problema judicial propio. El Reglamento para el Juzgado de Aguas de 1844 estableció un circuito específico para esta litigiosidad, incluyendo la gestión de obras de infraestructura (acequias, canales, tomas y desecamiento de ciénagas).³² La práctica judicial hídrica lograría en los lustros siguientes aceitar las instancias previstas en esa norma y habituar a vecinos y jueces a los trayectos previstos para abrir, ensanchar o desviar cursos de agua; no obstante, a *ras del suelo*, el rol de decuriones y comisarios siguió tramando la justicia de proximidad con sus tareas de policía.³³ De hecho, como se verá en el último apartado, el mismo jefe policial fue convocado para actuar en obras hidráulicas.

Por su parte, la creación del Departamento Topográfico en 1853 deslindó un área de incumbencia conectada con la apropiación material y simbólica del territorio provincial a través de la mensura y la producción cartográfica, pero también respecto de las edificaciones, que se terminaron convirtiendo en objeto principal de la oficina.³⁴ La tradicional vinculación de la función de policía con la intervención sobre el espacio público comenzaba a ser desarticulada con vistas a una especialización de tareas, hincando en un saber, si no experto, al menos reconocido comunitaria e institucionalmente. Pero, incluso en este caso, el jefe y los comisarios siguieron cumpliendo labores a pedido del gobernador, fortaleciendo su intervención ejecutiva.

³¹ Inés SANJURJO de DRIOLLET, *La organización...*, pp. 48-58. Articulación de justicia y policía que persistiría en las campañas rioplatenses. Para el caso de Córdoba ver Alejandro AGÜERO, "Tradición jurídica...".

³² Manuel AHUMADA, *Código de las leyes, decretos y acuerdos que sobre administración de justicia se ha dictado la provincia de Mendoza*, Mendoza, El Constitucional, 1860, pp. 449-452.

³³ Eugenia MOLINA, "Justicia...".

³⁴ Lucía CORTEZ, "El Departamento Topográfico mendocino (1853-1887). La trayectoria de una agencia estatal desde la tarea realizada por sus protagonistas", Eugenia MOLINA (coord.), *Gestores, oficinas y estatalidad en la Mendoza del siglo XIX De la jurisdicción tardocolonial a la construcción de la provincia argentina*, Mendoza, EDIFYL, en prensa.

El lento camino hacia los recursos propios: el Departamento como oficina

Tal como han mostrado estudios sobre los procesos de burocratización y especialización de las agencias estatales decimonónicas, más allá de la norma, la clave en el funcionamiento de una oficina dentro del organigrama gubernamental tenía que ver con los recursos disponibles para hacer efectiva su presencia.³⁵

La creación de una caja en la que se registraran los ingresos provenientes de las multas aplicadas por violación del Reglamento de 1828 fue inmediata a la sanción de éste, aunque su existencia no implicó que el tema financiero estuviera solucionado. Así, si los ingresos obtenidos debían permitir disponer de recursos propios para pagar los gastos diarios, los cuadernos de entradas y salidas muestran que los requerimientos a veces no pudieron ser enfrentados autónomamente por la oficina porque implicaban montos mayores que los recaudados.³⁶ Esto explica que en ocasiones el jefe elevara al ministro de gobierno solicitudes particulares,³⁷ como en 1857, cuando pidió dinero para cubrir el uniforme de la tropa ya que la caja no tenía fondos.³⁸ De todos modos, hay que marcar que la regularización de la presentación de informes financieros dan cuenta de años con balances positivos, sobre todo cuando comenzaron a incrementarse los rubros impositivos a cargo de la Policía.³⁹

Otro aspecto para tomar en consideración es el elenco de funcionarios departamentales y sus salarios. Los decuriones aseguraban el control policial (a la par de sus funciones de justicia de menor cuantía) en la vida cotidiana de barrios y poblados sin compensación pecuniaria, ya que se consideraba un servicio público como vecino. Los comisarios tampoco parecen haber recibido un ingreso monetario por su labor al menos hasta 1857.⁴⁰ Pero como oficina, el Departamento tenía personal propio remunerado, y una planilla de sueldos elevada al gobierno en los inicios indica cuál era su organigrama y cómo los salarios jerarquizaban a sus miembros:

³⁵ Carolina PIAZZI, "Administración y materialidad: una etnografía del Juzgado del crimen de Rosario (Argentina, segunda mitad del siglo XIX)", *Historia Crítica*, núm. 63, 2017, pp. 53-74; María Agustina VACCARONI, *Los primeros policías...*, pp. 170-222.

³⁶ AGPM, carp. 170, doc. 54, 31/12/1837.

³⁷ AGPM, carp. 170, doc. 64 y 66, 28/2/1842 y 19/3/1842.

³⁸ AGPM, carp. 172, doc. 4, 1/10/1857. Meses más tarde se volvía a pedir dinero para distintos gastos, nuevamente argumentando falta de fondos en caja. AGPM, carp. 172, doc. 7, 1/2/1858; AGPM, carp. 172, doc. 10, 6/3/1858.

³⁹ Se ha realizado un análisis de estos informes contables en Eugenia MOLINA, "La materialidad de la oficina o pensar la burocracia desde la práctica cotidiana. Reflexiones desde los inicios del Departamento de Policía, Mendoza, 1828-1860", Graciela INDA (comp.), *El Estado y sus burocracias: discusiones teóricas y avances de investigación*, Buenos Aires, Teseo, en prensa.

⁴⁰ Hasta el presupuesto de ese año no fueron incluidos en las erogaciones previstas. AGPM, *Registro Oficial*, 31/1/1857. Sí en una minuta de sueldos anterior se consignó un canon al comisario general. AGPM, *Registro Ministerial*, núm. 73, 22/5/1830.

Tabla 1: Departamento de Policía, 1832

Cargos	Sueldo mensual (\$)
Jefe de policía	50
Primer oficial	25
Segundo oficial	10
Tercer oficial	4
Celador	20
Tomero	10
Ordenanzas (2)	6 c/u

Fuente: elaboración propia en base a: AGPM, carp. 170, doc. 40, 16/10/1832.

Como se ve, solo en el pago de salarios la nueva oficina implicaba \$131 por mes. A esto había que agregar la partida celadora, cuerpo armado que en el ámbito urbano apoyaba el cumplimiento de las exigencias del Reglamento y se ocupaba de vigilar los comportamientos sospechosos. En agosto de 1833 incluía un comandante, un sargento, seis soldados y un ordenanza, cuyos sueldos eran de \$20, \$6 y \$4 (para los dos últimos cargos),⁴¹ lo que en este aspecto hacía un total de \$ 54. De tal forma, la repartición policial costaba unos \$185 mensuales. Para tener una referencia comparativa se puede agregar que el estado de cuentas de la caja provincial de enero de 1834 mostraba que el monto final destinado a los sueldos de los empleados era de \$1286,⁴² con lo cual, tomando como base los gastos en salarios policiales de los años anteriores, se podría decir que representarían poco más de un 14% de la suma total de la que disponía el gobierno para sostener el organigrama general del incipiente Estado mendocino.⁴³

Veinticinco años después, la estructura del Departamento de Policía evidenciaba mayor complejidad y más presupuesto, incluyendo la previsión de insumos de oficina.

No solo se había complejizado la repartición administrativa de la Ciudad, sino que se había ampliado el personal y la distribución espacial de la partida armada con una mayor cobertura urbana en extensión y densidad. Se incorporaron más hombres en el mismo cuartel central y se sumaron otros para vigilar puntos específicos (Hospital, cárcel) o trasladarse según las necesidades coyunturales.

⁴¹ AGPM, carp. 170, doc. 40, 6/8/1833.

⁴² AGPM, *Registro Ministerial*, núm. 91, 4/2/1834.

⁴³ Un estudio detallado de la relación entre presupuesto y organigrama en Eugenia MOLINA, "La materialidad...".

Tabla 2: Departamento de Policía, 1857

Cargo	Sueldo mensual (\$)
Jefe de Policía	60
Oficial 1°	25
Oficial 2°	20
Tomero de la Ciudad	4
Carretileros (2)	10 c/u
Gastos de oficina	8

Fuente: elaboración propia en base a AGPM, *Registro Oficial*, 31/1/1857.

Teniendo en cuenta esto, la suma necesaria para sostener cada mes solamente la fuerza policial de la Ciudad era de \$515, casi triplicando la de 1833. A lo que había que sumar los gastos, ya previstos esta vez, en el rubro vestuarios, sillas de montar y velas para el cuartel que superaban los \$1000 anuales. De hecho, para entonces, la repartición contaba con su propio médico para dictaminar en situaciones delictivas.⁴⁴

Pero, además, en 1857 se discriminaron los presupuestos para las sedes policiales de la provincia en el marco de las subdelegacías/departamentos.

Tabla 3: Gastos mensuales en partidas de policía por subdelegación, 1857

Subdelegación	Comandante de tropa/partida (\$)	Cabo (\$)	Soldados (\$)	Otros gastos (\$)
Luján	15		10 c/u (50 en total)	4 (alquiler casa de cuartel)
San Vicente ⁴⁵	25	15	10 c/u (60 en total) ⁴⁶	91 (carga de leña) 48 (alquiler casa de cuartel)
San Martín ⁴⁷	16	6	5 c/u (35 en total)	

Fuente: elaboración propia en base a AGPM, *Registro Oficial*, 31/1/1857.

Por su parte, la subdelegación de La Paz, según el presupuesto provincial, no disponía de partida policial propia pero sí tenía gastos de papel y escritorio para comisarios y decuriones

⁴⁴ Este médico era cirujano mayor de Guardias Nacionales y protomédico, se trataba de Eduardo Balhsen. AGPM, *Registro Oficial*, 9/5/1857.

⁴⁵ A ello se sumaban, anualmente, entre otras cosas: \$250 en pastos para caballos, \$48 para mantenimiento del cuartel y \$15 destinados a resmas de papel para el subdelegado y los 6 comisarios.

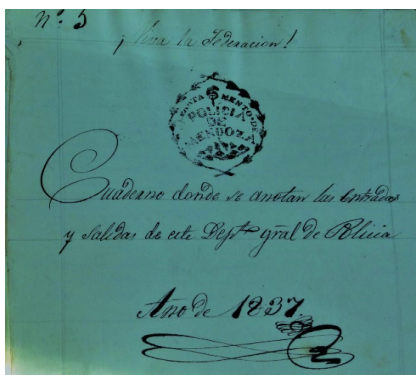
⁴⁶ Ese monto incluía manutención diaria y vestuario para los tres grados militares.

⁴⁷ A ello había que agregar los \$365 anuales para la manutención diaria de cabo y soldados.

(\$7,50 y \$12 mensuales), caso parecido al de la subdelegación de San Carlos que tampoco tenía deslindado ningún gasto específico para su fuerza policial, sino que solo disponía de sumas consignadas para el sueldo del subdelegado, su guardia, los materiales de oficina y el mantenimiento de los presos allí reclusos.

La disposición de un cuerpo armado propio conformaba un recurso clave para garantizar la eficacia de los mandatos impuestos al Departamento y a su jefe que, según muestran los documentos analizados, tendió a consolidarse. Ya en 1849, la Sala representativa había autorizado al ejecutivo a crear un “Cuerpo de Serenos” que garantizaran “una constante vigilancia sobre las propiedades y las vidas de los Ciudadanos”, ofreciendo “seguridad” en la preservación del “reposo público” en la noche.⁴⁸ Pero sería en 1860 cuando finalmente se aprobó la formación de un instituto homónimo para el orden nocturno del recinto de urbano,⁴⁹ miniaturizando su espacio a partir de las calles principales para un control más minucioso de comportamientos sospechosos. Cada noche una docena de cuadras eran recorridas por guardias que debían dar parte al día siguiente de las “ocurrencias”, las cuales incluían desde multas a pulperías por no tener farol encendido, faltas de papeleta de conchabo,⁵⁰ juegos de azar o embriaguez.⁵¹

Figura 1: Sello del Departamento de Policía



Fuente: AGPM, independiente, carp. 170, doc. 54, 31/12/1837.

⁴⁸ AGPM, *Registro Ministerial*, núm. 52, 4 de julio de 1849. La preocupación por el “gobierno de la noche” fue recurrente en las ciudades hispanoamericanas y la institución de los serenos, en este sentido, resultó una embrionaria expresión de la policía “de seguridad”. Daniel PALMA ALVARADO, “Los cuerpos de serenos y el origen de las modernas funciones policiales en Chile (siglo XIX)”, *Historia*, vol. II, núm. 49, 2016, pp. 518-519.

⁴⁹ Manuel AHUMADA, *Código...*, pp. 388-395.

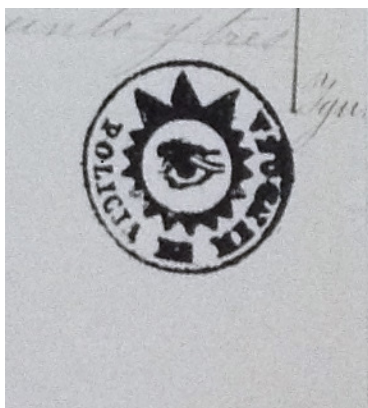
⁵⁰ En agosto de 1855 se dictó un decreto sobre el servicio de peones que incluía el otorgamiento a estos de papeletas impresas con el sello policial que debían ser adquiridas por los patrones. Manuel AHUMADA, *Código...*, pp. 301-303. El jefe de entonces expresó en su informe anual al gobernador, su elogio de esta norma que favorecía el orden “policial”. AGPM, carp. 171, doc. 77, 7/12/1855.

⁵¹ AGPM, carp. 172, doc. 31, 24/12/1860.

Esta consolidación del Departamento de Policía dentro del organigrama gubernamental se expresaba también a través de un elemento de gran potencia simbólica: su propio sello, el cual permitía distinguir la documentación emitida por su oficina de la de otras, individualizando sus acciones y agentes. Para comienzos de la década de 1830 la imagen departamental era inserta en el margen superior izquierdo o en algún punto visible encabezando sus papeles.

Dos décadas después, se había reformulado la imagen, volviéndose más expresiva de la función de vigilancia que cumplía.⁵²

Figura 2: Sello del Departamento de Policía



Fuente: AGPM, independiente, carp. 172, doc. 6, 31/12/1857.

La consolidación de la identificación del Departamento con su propio isotipo no solo se vio favorecida por el circuito administrativo que partía de su oficina hacia otras en la Ciudad y en las subdelegacías, sino también a partir del sello incluido en la papeleta impresa que los patrones debían comprar para entregar a sus peones.⁵³ Es posible pensar, entonces, que el decreto sobre peonazgo consolidó la identidad de la agencia policial ante vecinos y autoridades dada la visualización cotidiana de su sello.

Una última cuestión que permite dar cuenta del fortalecimiento de la oficina tiene que ver con la sistematización de su producción documental y la formación de sus archivos.⁵⁴ La necesidad de regularizar por escrito órdenes, permisos, excepciones o cualquier otra acción comenzó a ser considerada fundamental para garantizar coherencia en las decisiones

⁵² La nueva imagen identificatoria no parece ingenua por cuanto el ojo radiado remitía a dos nociones, la vigilancia permanente y la iluminación que conjuraba los males nocturnos. Un sentido similar al del escudo de la Policía de Buenos Aires de entonces, que incluía un gallo iluminado. Diego GALEANO, "Réformes...", p. 26.

⁵³ Manuel AHUMADA, *Código...*, pp. 301-303.

⁵⁴ Este aspecto ha sido abordado en Eugenia MOLINA, "La materialidad...".

tomadas más allá de los jefes de turno.⁵⁵ Esto quedó reflejado en el disgusto de uno de ellos en 1832 cuando se encontró con vecinos reclamando por entregas de animales y otros artículos al gobierno, o pidiendo excepción a las contribuciones, sin que hubieran sido debidamente registradas por su antecesor.⁵⁶ Se consolidó también el resguardo de la información poblacional brindada por los padrones que periódicamente presentaban los decuriones.⁵⁷ Asimismo, la habilitación de un local propio para el cuartel implicó también la fijación de su rol como oficina estatal, expresado en las subdelegacías de campaña en el gasto de alquiler para la sede y el requerido para velas, materiales y pasto para la caballada de la partida armada. Así, una presencia decorosa resultaba clave para el capital simbólico de la institución (tanto como el sello), expresado esto en el informe de un jefe que anunciaba al gobierno de los trabajos de mantenimiento en el cuartel central.⁵⁸

Lo policial en la *praxis* cotidiana

El Reglamento de 1828 atribuía al jefe policial y sus subalternos responsabilidad sobre una diversidad de comportamientos que afectaban al decoro y ornato público en lo material y moral, concibiéndose la espacialidad provincial como un ámbito de intervención integrado.⁵⁹ El control de pasaportes y el otorgamiento de estos a quienes salían de la provincia,⁶⁰ la formación y conservación de padrones en cada cuartel,⁶¹ la entrega de armas (especialmente

⁵⁵ La multiplicación del escrito policial permitió no solo la acumulación de información disponible para la ejecución de las labores del ramo sino también el desarrollo de un saber específico y un discurso legitimador. Vincent MILLIOT, "Écrire pour policer: les 'mémoires' policiers, 1750-1850", Vincent MILLIOT (dir.), *Les Mémoires policiers, 1750-1850. Écritures et pratiques policières du Siècle des Lumières au Second Empire*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2006, pp. 15-48.

⁵⁶ AGPM, carp. 170, doc. 26 y 28, 12/7/1832 y 11/7/1832.

⁵⁷ AGPM, *Registro Ministerial*, núm. 76, 20/8/1830; AGPM, *Registro Ministerial*, núm. 79, 14/4/1831.

⁵⁸ AGPM, carp. 171, doc 77, 7/12/1855.

⁵⁹ Así, por ejemplo, el gobierno dispuso que el jefe policial ordenara a comisarios y decuriones de los departamentos de "ciudad y campaña" que todo indio o india sospechoso fuera conducido hasta él. AGPM, carp. 25, doc. 23, 12/1/1829.

⁶⁰ AGPM, *Registro Ministerial*, núm. 65, 6/3/1829; AGPM, carp. 25, doc. 34, 10/12/1832.

⁶¹ El rol del Departamento de Policía como espacio de conservación de matrículas de habitantes e información de patrimonios, y de sus agentes como los indicados para levantarlas, se repite en las fuentes. Un decreto que organizaba la confección de un registro cívico electoral dispuso que por medio de aquel se elevaría un padrón de varones con exclusión de niños y esclavos sobre el cual trabajaría la comisión *ad hoc*. Otro que estableció un empréstito determinó que la oficina enviaría a la comisión encargada del reparto extraordinario los datos que tuviera, afirmando que "debe haber padrones en dicho Departamento". AGPM, *Registro Ministerial*, núm. 76, 20/8/1830; AGPM, *Registro Ministerial*, núm. 79, 14/4/1831. Nicolás Duffau ha mostrado cómo la Policía de Montevideo se convirtió también en un gran recinto de datos acumulados sobre flujos poblacionales, situaciones habitacionales y actividades laborales. Nicolás DUFFAU, "Andrés Lamas y la reconfiguración de las tareas policiales: reforma, administración interior y gobierno de las ciudades. Montevideo, 1843-1844", *Revista Historia y Justicia*, núm. 14, 2020 pp. 1-25.

en ciertas coyunturas),⁶² la detención de delincuentes y la seguridad en vinculación con los robos y "desórdenes",⁶³ el control de pesas y medidas,⁶⁴ o la atención del corral del "Estado" en el que se encerraban los animales sueltos,⁶⁵ aparecen en disposiciones en las que el gobernador reiteraba esas tareas que les eran propias.

Sin embargo, hubo otras acciones en las que se consolidó el rol de los agentes policiales como ejecutores del gobernador. La más extendida y fundamental en momentos de guerra interprovincial o enfrentamientos con los indígenas fue la recaudación de contribuciones extraordinarias de carne o ganado en pie. La jefatura se volvió clave para notificar y exigir pagos a los vecinos,⁶⁶ colaborar en la definición del reparto,⁶⁷ organizar y recibir las composiciones de los abastecedores,⁶⁸ mediar en las excepciones,⁶⁹ reunir y distribuir los recursos entre las tropas o a quienes realizaban servicios al gobierno con animales⁷⁰ u otros elementos.⁷¹ Su rol en las medidas fiscales se reflejó asimismo en el otorgamiento y cobro de patentes e impuestos a las tiendas urbanas,⁷² algo que en las zonas rurales fue asumido por los subdelegados. También cumplieron órdenes puntuales en elecciones (encargándose al jefe la publicidad de la convocatoria a comicios),⁷³ la indagación sobre noticias⁷⁴ o el reconocimiento de personas en coyunturas críticas.⁷⁵ Como se ve, se fortalecía un concepto de policía referido a los asuntos de atención inmediata, cuidado diario o cuestiones del "instante".⁷⁶

Asimismo, se consolidó su papel en materia de seguridad urbana, esto es, en la vigilancia y represión de comportamientos que ponían en peligro la persona y los bienes de los habitantes. Así, los vecinos comenzaron a habituarse a reclamar a los representantes policiales por estas situaciones, tal como en 1845 un clérigo que reclamó al Departamento por la captura de un

⁶² AGPM, *Registro Ministerial*, núm. 69, 21/12/1829.

⁶³ AGPM, *Registro Ministerial*, núm. 70, 9/4/1830. En una coyuntura político-militar compleja el gobierno ordenó al jefe policial que mandara a los decuriones a realizar patrullas nocturnas para disolver reuniones y apresar vagos. AGPM, carp. 25, doc. 32, 27/2/1832.

⁶⁴ AGPM, carp. 170, doc. 33, 11/7/1833; AGPM, carp. 170, doc. 41, 11/7/1833.

⁶⁵ AGPM, *Registro Ministerial*, núm. 91, 7/1/1834. Ya se había creado un corral "de la Policía" pero se extendía ahora la medida a toda la provincia, precisando la cadena de mando. Habría un corral en cada departamento no solo para recoger ganado disperso sino también para auxiliar al gobierno, quedando el corralero sujeto al comisario, quien debía informar mensualmente al jefe policial.

⁶⁶ AGPM, *Registro Ministerial*, núm. 69, 6/1/1830; AGPM, carp. 25, doc. 28, 13/6/1831 y 9/9/1831.

⁶⁷ AGPM, *Registro Ministerial*, núm. 79, 14/4/1831.

⁶⁸ AGPM, *Registro Ministerial*, núm. 65, 25/2/1829.

⁶⁹ AGPM, carp. 170, doc. 3, 17/10/1829 y doc. 9, 7/1/1831; AGPM, carp. 25, doc. 28, 17/1/1831.

⁷⁰ AGPM, carp. 170, doc. 41, 17/12/1833 y doc. 52, 15/3/1834; AGPM, carp. 25, doc. 28, 4 y 5/1/1831.

⁷¹ AGPM, carp. 170, doc. 41, 3/10/1833.

⁷² AGPM, *Registro Ministerial*, núm. 72, 15/5/1830.

⁷³ AGPM, *Registro Ministerial*, núm. 71, 14/4/30.

⁷⁴ AGPM, carp. 25, doc. 28, 4/1/1831.

⁷⁵ AGPM, carp. 171, doc. 50, 20/11/1852.

⁷⁶ Jesús VALLEJO, "Concepción de la Policía", Marta LORENTE (dir.), *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2009, pp. 117-144, <https://historiapolitica.com/dossiers/dossier-justicia-y-administracion-entre-antiguo-regimen-y-orden-liberal-lecturas-historicas/> [pp.1-23], p. 13, consultado 5/7/2021.

muchacho que le había robado, dándole las señas para que pudieran localizarlo, denuncia remitida al comisario respectivo y, por él, a los decuriones de su cargo.⁷⁷ Se aceptaron, además, los circuitos a través de los cuales los apresados por delitos fueron llevados por decuriones y comisarios ante el jefe de policía y, por este, colocados a disposición de la justicia ordinaria o la comisión militar.⁷⁸ Esto pareció fortalecerse al final del periodo con el referido cuerpo de serenos para el cuidado nocturno de las calles más importantes de la traza citadina, acompañado de una burocracia propia con partes diarios elevados al superior y visados cotidianamente.⁷⁹

La especialización en ciertas tareas expresadas en el organigrama de oficinas y la distribución de funciones a nivel de la tripartición de poderes fue descargando al jefe solo relativamente de ciertas tareas. La designación de un Juzgado de Aguas y su red de jueces de acequias ya referida permitió que viera reducidas, pero no suprimidas, sus responsabilidades al respecto. Así, si el tomero de Ciudad fue subordinado en un momento a la esfera judicial vinculada al agua, en 1857 era incluido dentro del presupuesto del Departamento de Policía.⁸⁰ Lo mismo pasó con las obras públicas, por cuanto si el establecimiento del Departamento Topográfico en 1853 trasladó a su órbita el control de edificaciones, la proyección y presupuesto de construcciones nuevas, y la inspección de las terminadas, en diversas ocasiones a pedido del gobernador debió seguir ocupándose de ellas. En efecto, en 1855 fue encargado de tasar terrenos a expropiarse para obras diversas⁸¹ y en 1858 el ejecutivo decretó que el jefe policial junto al encargado del Departamento Topográfico y el director de la cárcel debían pasar a delinear el nuevo edificio penitenciario.⁸² De hecho, en diciembre de 1855 el jefe elevó al gobierno las “mejoras” realizadas por la Policía de Mendoza, que incluía tareas de empedrado, apertura de calles, reparación y construcción de puentes, y plantación de árboles.⁸³

Las espacialidades y las nominaciones del ejercicio policial, a su vez, conforman un aspecto interesante respecto del modo en que las normativas entraban en tensión en la *praxis* cotidiana. Si el Reglamento de 1828 dispuso el establecimiento de departamentos a cuya cabeza se colocaría a los comisarios (mientras que el de la Ciudad llevaría el título de “general”), el Reglamento de Justicia de 1834 enredó la cuestión porque otorgó funciones judiciales *per se* también a esos comisarios, confirmando las de menor cuantía en los decuriones. Por su parte, el Reglamento de estancias de ese mismo año fortaleció las tareas de policía rural de

⁷⁷ AGPM, carp. 171, doc. 22, 17/8/1845.

⁷⁸ AGPM, carp. 171, doc. 4, 13/3/1844; AGPM, carp. 171, doc. 20, 24/7/1845; AGPM, carp. 171, doc. 41, 16/5/1852; AGPM, carp. 171, doc. 43, 23/7/1852.

⁷⁹ AGPM, carp. 172, doc. 31, 24/12/1860.

⁸⁰ AGPM, *Registro Oficial*, 31/1/1857. El tomero era el encargado de vigilar las “tomas”, instrumento que habilitaba la entrada o restringía el ingreso de agua a las acequias.

⁸¹ AGPM, *Registro Oficial*, 26/9/1855 y 10/11/1855.

⁸² AGPM, carp. 203, doc. 15, 11/5/1858.

⁸³ AGPM, carp. 171, doc. 77, 7/12/1855.

los subdelegados, tendiendo a confundirse y asimilarse el espacio de ejercicio de estos últimos (las subdelegacías) con los departamentos policiales en el ámbito de la campaña. Pero aún en el recinto urbano no era clara la diferencia de funciones y agentes, pues la segmentación de la Ciudad en dos comisarías en 1855 superpuso en su fundamentación espacialidades, sujetos y funciones: "considerando el gran aumento de la población en la ciudad, lo dispendioso que es por lo tanto, para un solo Comisario, poder cumplir estrictamente con los deberes de su empleo", estableciendo la separación para una mejor administración de "los intereses judiciales i municipales" y la mejor "vigilancia de parte de la Policía, encargada de todo lo que concierne al bienestar i seguridad de los ciudadanos." De hecho, el jefe, nominado "juez" del ramo, sería el encargado de proponer hombres para ocupar ambas comisarías.⁸⁴ Y así también lo llamaba la Legislatura cuando disponía los sueldos de la justicia provincial.⁸⁵ En tal sentido, desde 1834 el nombramiento anual de los miembros de las "judicaturas" integraba al jefe policial en ellas,⁸⁶ aunque en presupuestos anteriores el Departamento ya había sido consignado bajo título distinto.⁸⁷ Las designaciones desde 1852, a su vez, parecieron no incorporar ya a la jefatura dentro del "poder judicial";⁸⁸ realizándolas por decretos particulares, aunque siguiera calificándose a veces como "juez" al jefe de la Policía.⁸⁹ Teniendo en cuenta la evidente persistencia lingüística que expresaría las mismas representaciones jurisdiccionales en torno del gobierno, cabe considerar lo planteado por Carlos Garriga respecto de que, sobre el final del siglo XVIII, al fortalecerse los resortes de la monarquía administrativa se comenzó a hablar, por oposición a la vía contenciosa, de una jurisdicción gubernativa como la que procedía en los asuntos de policía y economía sin trámite judicial.⁹⁰ Puede pensarse, entonces, esta continuidad en el uso de "juez" de policía en este sentido, como parte de la consolidación de la capacidad ejecutiva del gobernador.

Algunas consideraciones finales

El análisis realizado ha intentado mostrar cómo se fue configurando el Departamento de Policía dentro del organigrama de poderes provinciales y en su vínculo directo con el

⁸⁴ AGPM, *Registro Oficial*, 8/5/1855.

⁸⁵ AGPM, *Registro Oficial*, 4/6/1855.

⁸⁶ AGPM, *Registro Ministerial*, núm. 95, 15/5/1834; AGPM, *Registro Ministerial*, núm. 107, 22/5/1835; AGPM, *Registro Ministerial*, núm. 118, 21/4/1836; AGPM, *Registro Ministerial*, núm. 131, 12/4/1837; AGPM, *Registro Ministerial*, núm. 156, 14/6/1839; AGPM, *Registro Ministerial*, núm. 27, 22/4/1847; AGPM, *Registro Ministerial*, núm. 41, 8/5/1848; AGPM, *Registro Ministerial*, núm. 49, 26/4/1849.

⁸⁷ AGPM, *Registro Ministerial*, núm. 73, 22/5/1830.

⁸⁸ AGPM, carp. 202, doc. 6, 21/5/1852.

⁸⁹ AGPM, carp. 202, doc. 6, 18/8/1852.

⁹⁰ Carlos GARRIGA, "Gobierno...", pp. 34-37.

gobernador de turno, insistiendo en el modo en el que su capacidad político-administrativa terminó definiendo un accionar que nutrió la potencia de este último.

Respecto de ello se han remarcado las tensiones surgidas en los esfuerzos por delinear una separación de las funciones de justicia y policía a nivel normativo, confirmando cómo ella solo se planteó a nivel de los cargos superiores, ya que los Reglamentos de Policía de 1828 y de Justicia de 1834 previeron su reunión en manos de los agentes inferiores (comisarios y decuriones). Asimismo, se ha marcado cómo la acumulación funcional se dio incluso en manos de los subdelegados, magistrados que encabezaban las espacialidades judicial-policiales de la campaña (subdelegacías/departamentos), y que si inicialmente habían sido funcionarios para la justicia de primera instancia pero terminaron cumpliendo también tareas de policía rural derivadas de los Reglamentos de Estancias de 1834 y 1845, sumadas a las encargadas puntualmente por el gobernador debido a su dependencia directa y a su comunicación casi cotidiana.

Por su parte, el Departamento de Policía como oficina con sede central en Ciudad fue consolidándose dentro del organigrama de gobierno, aumentando su personal, su presupuesto y su control sobre la población, expresado esto en la miniaturización de la espacialidad de departamentos y cuarteles como en la designación de un cuerpo de serenos hacia 1860 que se desplegó por ámbitos de desempeño definidos a partir de las calles principales. Pero, aún en el espacio urbano, las articulaciones institucionales con las funciones judiciales de algunos de sus agentes siguieron siendo fuertes. Del mismo modo, si comenzó a distinguirse de otras reparticiones por objetos de acción diversos y específicos circuitos administrativos como el Juzgado de Aguas o el Departamento Topográfico, en lo cotidiano el jefe policial continuó cumpliendo labores en colaboración con funcionarios de ambos por orden del gobernador.

Lo dicho permite, entonces pensar al Departamento y su jefatura como un brazo ejecutor de este último para cumplir objetivos inmediatos, respondiendo a requerimientos cotidianos como agentes orientados a solucionar problemas urgentes y cumplir órdenes sin mediación jurisdiccional a fin de conservar, reproducir y proyectar el orden público. En este sentido, el propio fortalecimiento de la oficina policial y la intervención de sus empleados implicó también el de los recursos de acción del ejecutivo sostenido en un discurso político-administrativo que no requería ya seguir los trayectos de la judicialidad del paradigma gubernamental jurisdiccional antiguo regimental.

Bibliografía

ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA, *Actas de la Legislatura de Mendoza (1820-1827)*, Buenos Aires, 1988.

AGÜERO, Alejandro, "Tradición jurídica y derecho local en época constitucional. El 'Reglamento para la administración de justicia y policía en la campaña' de Córdoba, 1856", *Revista de Historia del Derecho*, núm. 41, 2011, pp. 1-43, <http://www.scielo.org.ar/pdf/rhd/n41/n41a01.pdf>, consultado 11/4/2023.

AGÜERO, Alejandro, "Republicanismo, Antigua Constitución o *gobernanza doméstica*. El gobierno paternal durante la Santa Confederación Argentina (1830-1852)", *Nuevo Mundo. Mundo Nuevos*, <https://journals.openedition.org/nuevomundo/72795>, consultado 25/1/2023.

AHUMADA, Manuel, *Codigo de las leyes, decretos y acuerdos que sobre administración de justicia se ha dictado la provincia de Mendoza*, Mendoza, El Constitucional, 1860.

AYROLO, Valentina y VERDO, Geneviève (coord. de dossier), "Las Provincias antes de la Nación en la Argentina. Entre la soberanía, la autonomía y la independencia", *Programa interuniversitario de Historia política*, <http://historiapolitica.com/dossiers/provincias-ante-la-nacion/>, consultado 25/1/2023.

BARRENECHE, Osvaldo, "Las instituciones de seguridad y castigo en Argentina y América Latina. Recorrido historiográfico, desafíos y propuesta de diálogo con la Historia del Derecho", *Max Planck Institute for European Legal History. Research Paper Series*, núm. 4, 2015, pp. 1-22, https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2645608, consultado 23/12/2022.

BARRIERA, Darío, *Historia y justicia. Cultura, política y sociedad en el Río de la Plata (Siglos XVI-XIX)*, Buenos Aires, Prometeo, 2019.

BRANSBOIN, Hernán, *Mendoza federal. Entre la autonomía provincial y el poder de Juan Manuel de Rosas*, Buenos Aires, Prometeo, 2014.

CASAGRANDE, Agustín, "Por una historia conceptual de la seguridad. Los alcaldes de barrio de la Ciudad de Buenos Aires (1770-1820)", *Conceptos Históricos*, vol. 1, núm. 1, 2015, pp. 40-71, <https://revistasacademicas.unsam.edu.ar/index.php/conhist/article/view/5/2>, consultado 25/1/2023.

CHIARAMONTE, José Carlos, "Facultades extraordinarias y antigua constitución en los Estados rioplatenses del siglo XIX. Respuesta a Alejandro Agüero", *Nuevo Mundo. Mundos Nuevos*, <http://journals.openedition.org/nuevomundo/74801>, consultado 25/1/2023.

CICCHINI, Marco, "La police sous le feu croisé de l'histoire et de la sociologie. Notes sur un chantier des sciences humaines", *Carnets de bord*, núm. 14, 2007, pp. 42-51, <https://archive-ouverte.unige.ch/unige:91698>, consultado 6/10/2022.

DENIS, Vincent, "L'histoire de la police après Foucault. Un parcours historien", *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine*, núm. 60-4/4bis, 2013, pp. 139-155, <https://www.cairn.info/revue-d-histoire-moderne-et-contemporaine-2013-4.htm>, consultado 4/10/2022.

DUFFAU, Nicolás, "Andrés Lamas y la reconfiguración de las tareas policiales: reforma, administración interior y gobierno de las ciudades. Montevideo, 1843-1844", *Revista Historia y Justicia*, núm. 14, 2020, pp. 1-25, <https://journals.openedition.org/rhj/3771>, consultado 9/11/2022.

CORTEZ, Lucía, "El Departamento Topográfico mendocino (1853-1887). La trayectoria de una agencia estatal desde la tarea realizada por sus protagonistas", Eugenia MOLINA (coord.), *Gestores, oficinas y estatalidad en la Mendoza del siglo XIX. De la jurisdicción tardocolonial a la construcción de la provincia argentina*, Mendoza, EDIFyL, en prensa.

FAVELUKES, Graciela, "Para el mejor orden y policía de la ciudad': reformas borbónicas y gobierno urbano en Buenos Aires", *Seminario crítica. Instituto de Arte Americano e Investigaciones Estéticas*, setiembre de 2007, <https://www.iaa.fadu.uba.ar/publicaciones/critica/0158.pdf>, consultado 29/10/2020.

GALEANO, Diego, "La ley de la Policía: edictos y poder contravencional. Ciudad de Buenos Aires, siglo XIX", *Revista Historia y Justicia*, núm. 6, 2016, pp. 12-43, <http://revista.historiayjusticia.org/wp-content/uploads/2016/05/RHyJ-6-c-articulo-Galeano-FINAL.pdf>, consultado 12/12/2022.

GALEANO, Diego, "Réformes de police et organisation de l'espace urbain à Buenos Aires, 1776-1856", Vincent DENIS y Catherine DENYS (dir.), *Polices d'Empires. XVIIIe-XIXe siècles*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2012, pp. 19-28.

GARRIGA, Carlos, "Gobierno y Justicia: el Gobierno de la Justicia", Marta LORENTE (dir.), *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2009, pp. 47-113, <https://historiapolitica.com/dossiers/dossier-justicia-y-administracion-entre-antiguo-regimen-y-orden-liberal-lecturas-ius-historicas/>, consultado 25/1/2023.

MILLIOT, Vincent, "Écrire pour policer: les 'mémoires' policiers, 1750-1850", Vincent MILLIOT (dir.), *Les Mémoires policiers, 1750-1850. Écritures et pratiques policières du Siècle des Lumières au Second Empire*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2006, pp. 15-48.

MOLINA, Eugenia, "El arte de empadronar o cómo los jueces menores contaban a sus vecinos. Jurisdicción de Mendoza (Río de la Plata), 1777-1828", *Illes i imperis*, núm. 24, 2022, pp. 271-296, <https://raco.cat/index.php/IllesImperis/article/view/408095>, consultado 25/11/2022.

MOLINA, Eugenia, "Justicia de aguas y vínculos comunitarios (San Martín, Mendoza, Argentina), 1814-1859", *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, núm. 105, 2019, pp. 1-32, <https://doi.org/10.18234/secuencia.v0i105>, consultado 7/10/2019.

MOLINA, Eugenia, "La función de policía hacia el gobierno político-administrativo. Mendoza, Río de la Plata, 1820-1828", *Nuevo Mundo. Mundos Nuevos*, pp. 1-14, <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.91339>, consultado 20/1/2023.

MOLINA, Eugenia, "La materialidad de la oficina o pensar la burocracia desde la práctica cotidiana. Reflexiones desde los inicios del Departamento de Policía, Mendoza, 1828-1860", Graciela INDA (comp.), *El Estado y sus burocracias. Discusiones teóricas y avances de investigación*, Buenos Aires, Teseo, 2023, pp. 251-277.

MOLINA, Eugenia, "Tras la construcción del orden provincial: las comisiones militares de justicia en Mendoza, 1831 y 1852", Darío BARRIERA, *La Justicia y las formas de la autoridad. El Río de la Plata (Siglos XVII a XIX)*, Rosario, Red Columnaria/ISHIR/CONICET, 2010, pp. 83-105.

NANNI, Facundo y LANTERI, Ana Laura (coord. de dossier), "Espacios legislativos y política en la Argentina del siglo XIX (I). Las Legislaturas", *Programa interuniversitario de Historia política*, 2016, <http://historiapolitica.com/dossiers/dossier-espacios-legislativos-y-politica-en-la-argentina-del-siglo-xix-i-las-legislaturas/>, consultado 25/1/2023.

PALMA ALVARADO, Daniel, "Los cuerpos de serenos y el origen de las modernas funciones policiales en Chile (siglo XIX)", *Historia*, vol. II, núm. 49, 2016, pp. 509-545, <https://www.redalyc.org/pdf/334/33449573007.pdf>, consultado 25/1/2023.

PIAZZI, Carolina, "Administración y materialidad: una etnografía del Juzgado del crimen de Rosario (Argentina, segunda mitad del siglo XIX)", *Historia Crítica*, núm. 63, 2017, pp. 53-74, [dx.doi.org/10.7440/histcrit63.2017.03](https://doi.org/10.7440/histcrit63.2017.03), consultado 25/1/2023.

SANJURJO de DRIOLLET, Inés, *La organización político-administrativa de la campaña mendocina en el tránsito del Antiguo Régimen al orden liberal*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2004.

TAU ANZOATEGUI, Víctor, *Los bandos de buen gobierno del Río de la Plata, Tucumán y Cuyo (época hispánica)*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2004.

TIO VALLEJO, Gabriela, "Campanas y fusiles. Una historia política de Tucumán en la primera mitad del siglo XIX", Gabriela TÍO VALLEJO (coord.), *La república extraordinaria. Tucumán en la primera mitad del siglo XIX*, Rosario, Prohistoria, 2011, pp. 21-77.

VACCARONI, María Agustina, *Los primeros policías de la ciudad de Buenos Aires. Funciones, materialidades y territorios (1772-1825)*, Tesis Doctoral, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Buenos Aires, 2020.

VALLEJO, Jesús, "Concepción de la Policía", Marta LORENTE (dir.), *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2009, pp. 117-144, <https://historiapolitica.com/dossiers/dossier-justicia-y-administracion-entre-antiguo-regimen-y-orden-liberal-lecturas-ius-historicas/>, consultado 5/7/2022.

VERDO, Geneviève, "¿Qué territorio para cuál nación? Soberanías territoriales y rivalidades interprovinciales en el Río de la Plata (1820-1840)", *Nuevo Mundo. Mundos Nuevos*, 2019, <https://journals.openedition.org/nuevomundo/78374>, consultado 15/6/2021.